

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) Y EL MUNICIPIO FLANDES PARA LA CESIÓN TEMPORAL, A TÍTULO GRATUITO, EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE, A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ANI, LA SIGUIENTE VÍA:

CÓDIGO DE VÍA	ORIGEN (Nombre PR)	DESTINO (Nombre PR)	LONGITUD (Km).
Variante Flandes – vía de Topacio (Sur Río Magdalena)	Inicia doble calzada San Rafael PR 18+800)	Barrio el Ruby Sector Topacio)	2.8

<b>Fecha Elaboración</b>	30 de octubre de 2015
--------------------------	-----------------------

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene el ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) Y EL MUNICIPIO DE FLANDES - TOLIMA LA CESIÓN TEMPORAL, A TÍTULO GRATUITO, EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE, A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ANI, LA SIGUIENTE VÍA:

CÓDIGO DE VÍA	ORIGEN (Nombre PR)	DESTINO (Nombre PR)	LONGITUD (Km).
Variante Flandes – vía de Topacio (Sur Río Magdalena)	Inicia doble calzada San Rafael PR 18+800)	Barrio el Ruby Sector Topacio)	2.8

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

CONCESIÓN GIRARDOT – HONDA – PUERTO SALGAR.

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Contrato N°:	003 DE 2014
Concesionario:	SOCIEDAD ALTO MAGDALENA S.A.S.
Interventoría:	CONSORCIO 4C
Valor Inicial:	\$ 1.465.609 millones Dic/12
Valor Adiciones:	N.A



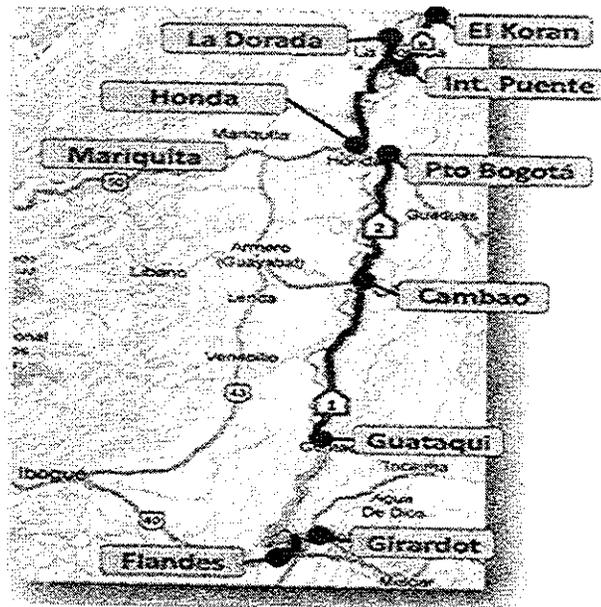
Longitud Origen-Destino:	190,13 km
Plazo Inicial:	25 años
Fecha de Inicio Etapa Preconstrucción:	04/11/2014
Fecha Inicio Etapa de Construcción	03/11/2015

#### Unidades Funcionales

Unidad Funcional	Subsector	Longitud (Km)	Obras Importantes	Observaciones
UF1: Variante Flandes - Girardot	Sub 1: Variante de Chicoral - Nariño	5,20	Vía en Doble Calzada	Estas intersecciones son la mínimas a desarrollar: Interconexión a desnivel Girardot Interconexión a desnivel Flandes Interconexión Variante de Chicoral
	Sub 2: Inicio y final del nuevo puente		Puente sobre el Río Magdalena	
UF2 Girardot - Guataquí	Sub 1: Girardot-Guataquí	36,50	Vía en calzada sencilla	Dimensiones según Ley 105 de 1993; Incluye pasos urbanos
UF3: Guataquí - Cambao	Sub 1: Guataquí - Cambao	51,00	Vía en calzada sencilla	Dimensiones según Ley 105 de 1993; Incluye pasos urbanos Incluye la Gorieta Cambao: Vía Guataquí - Cambao con la vía a San Juan de Río Seco
UF4: Cambao -Puerto Bogotá	Sub 1: inicio variante Cambao - Final variante Cambao	1,00	Vía en calzada sencilla	Dimensiones según Ley 105 de 1993; Variante al centro urbano de Cambao.

Unidad Funcional	Subsector	Longitud (Km)	Obras Importantes	Observaciones
	Sub 2: Final de variante Cambao - Rio Seco - Puerto Bogotá	43,70	Vía en calzada sencilla	<p>Incluye los pasos urbanos. Se excluye el paso por el centro urbano de Cambao. Glorieta de Cambao hasta final de la variante de Cambao. Incluye la vía 5008 Guaduas – Honda desde la intersección a desnivel de Guaduas hasta la glorieta de Puerto Bogotá y la conexión hasta el nuevo puente de Honda.</p> <p>Intersecciones mínimas a desarrollar:            *Intersección a desnivel Guaduas:            Conexión de la vía Villeta - Honda – Manizales con la vía Cambao - Puerto Bogotá            *Glorieta Puerto Bogotá: Conexión de la vía Villeta – Honda – Manizales con la vía Puerto Bogotá - Puerto Salgar (margen derecha)            *Glorieta nuevo puente de Honda: Conexión de la vía Puerto Bogotá - Puerto Salgar con el acceso al nuevo puente de Honda</p> <p>El diseño fase III y la construcción del nuevo puente de Honda está a cargo de INVIAS. La operación y mantenimiento de este puente, una vez sea entregado por INVIAS, será responsabilidad del Concesionario. Las intersecciones deben garantizar todas las maniobras necesarias.</p> <p>Incluye variante de Cambao: 1 kilómetro</p>
UF5: Honda - La Dorada - El Korán	Sub 1: Honda - La Dorada	33,40	Rehabilitación de la vía existente	Reconstrucción de cuatro puentes.
	Sub 2: Nuevo puente de Honda			Incluye Accesos. La construcción del Puente y los Accesos se encuentra a cargo del Invias
	Sub. 3: Vía La Dorada - Puerto Salgar	Vía Puerto Salgar	Construcción de vía nueva en calzada sencilla. Construcción de nuevo puente de Puerto Salgar	Dimensiones según Ley 105 de 1993

## Localización del Proyecto.



### 3. ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONVENIO A CELEBRAR

La Agencia Nacional de Infraestructura en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, tiene la obligación de vigilar la correcta ejecución de los contratos de concesión a su cargo, en atención a que dichos contratos de concesión por su naturaleza son particularmente complejos y extensos, y suponen un conocimiento especializado, la Agencia considera necesario que el seguimiento Técnico, Económico, Financiero, Contable, Jurídico, Administrativo, Operativo, Medio Ambiental y Socio Predial de estos contratos sean adelantados por parte de una persona natural o jurídica que será contratada para tal fin.

### 4. CONSIDERACIONES

- ✓ *Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, (...)".*
- ✓ *Que el artículo 209 ibídem establece que: "Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*
- ✓ *Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (...)".*
- ✓ *Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar*

conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos o conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

✓ *Que de conformidad con el artículo 3 de la ley 80 de 1993: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al Celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines, la continua y eficiente prestación de los Servicios Públicos y la efectividad de tos derechos e intereses de los administrados que colaboren con ellos en la consecuencia de dichos fines".*

✓ Que de acuerdo con los artículos 19 y 20 de la Ley 105 de 1993 las entidades del orden nacional y territorial tienen, dentro de sus funciones y responsabilidades la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a su cargo, para lo cual establecerán las prioridades correspondientes.

✓ Que mediante decreto Ley 1800 de 2003 el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 790 de 2002 creó EL INCO como establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Transporte, con personería jurídica patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera.

✓ Que mediante el decreto N°. 4165 del 3 de noviembre de 2011 el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades extraordinarias que le confieren los literales e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones –INCO, de establecimiento público a Agencia Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

✓ *Que en el artículo 3 del citado decreto 4165 de 2011 establece que la ANI tiene como objeto "planear, coordinar, estructurar, coordinar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesión y otras formas de Asociación Público Privada APP para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno nacional respecto de infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respecto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación".*

✓ Que la ANI ordenó la apertura de la Licitación Pública VJ-VE-IP-LP-001-2013, la cual tuvo por objeto *"Seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la minuta del Contrato".*

✓ El Contrato fue adjudicado por la ANI al Concesionario CONCESIÓN ALTO MAGDALENA SAS., en audiencia pública, mediante la Resolución No. 738 del 3 de junio de 2014, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes, el cual tiene por objeto: *"LA FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR HONDA- PUERTO SALGAR – GIRARDOT, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 DE LA MINUTA DEL CONTRATO"*

✓ Que para la ejecución del PROYECTO HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT se requiere de la vinculación y por ende de la integración de las siguiente vía que actualmente se encuentra a cargo del Municipio de Flandes:

CÓDIGO DE VÍA	ORIGEN (Nombre PR)	DESTINO (Nombre PR)	LONGITUD (Km).
Variante Flandes – vía de Topacio (Sur Río Magdalena)	Inicia doble calzada San Rafael PR 18+800)	Barrio el Ruby Sector Topacio)	2.8

✓ Que por ser este el Proyecto Vial PROYECTO HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT de importancia estratégica nacional, LA ANI y el MUNICIPIO DE FLANDES deben acordar los términos que rijan la vinculación de la vía antes citada, bajo el marco de cooperación y colaboración institucional entre LA NACIÓN y el MUNICIPIO.

##### 5. OBJETO, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

El OBJETO del Convenio a celebrar es el siguiente:

El presente Convenio tiene por objeto que el MUNICIPIO DE FLANDES, para efectos de la ejecución del Proyecto HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ceda temporalmente, a título gratuito, en el estado en que se encuentre, a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ANI, la siguiente vía:

CÓDIGO DE VÍA	ORIGEN (Nombre PR)	DESTINO (Nombre PR)	LONGITUD (Km).
Variante Flandes – vía de Topacio (Sur Río Magdalena)	Inicia doble calzada San Rafael PR 18+800)	Barrio el Ruby Sector Topacio)	2.8

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ANI, realizará, a título gratuito, la administración de la vía antes descrita y la ejecución de los trabajos de rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, pavimentación y demás obras necesarias para garantizar su transitabilidad, a través del CONCESIONARIO CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

##### 6. LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Tipo de Contrato: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

Plazo de Ejecución del Convenio:

El plazo del Convenio es el término de duración del Contrato de Concesión 003 de 2014.

**Lugar de Ejecución:**

Contrato de concesión "Honda – Girardot – Puerto Salgar", vía:

CÓDIGO DE VÍA	ORIGEN (Nombre PR)	DESTINO (Nombre PR)	LONGITUD (Km).
Variante Flandes – vía de Topacio (Sur Río Magdalena)	Inicia doble calzada San Rafael PR 18+800)	Barrio el Ruby Sector Topacio)	2.8

**ESQUEMA Y TÉRMINOS DE LA ENTREGA EN ADMINISTRACIÓN**

La entrega de las vías a la ANI por parte del MUNICIPIO DE FLANDES, conlleva la intervención del tramo conforme a los diseños presentados por el Concesionario CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., en el marco de sus obligaciones en el Contrato de Concesión No. 003 de 2014.

La administración del Tramo por parte de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, finalizará una vez se configura la terminación de la ejecución del PROYECTO DE CONCESIÓN, de manera que la vía de que trata la Cláusula Primera – Objeto, de la que es titular el MUNICIPIO DE FLANDES, se integrará al Contrato de Concesión HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT hasta la terminación de su correspondiente plazo. Al finalizar el plazo de ejecución del Contrato de Concesión No. 003 de 2014 al que se integra el tramo y en consecuencia finalizada la administración del mismo por parte de la ANI, será revertido al MUNICIPIO DE FLANDES, incluyendo todas las mejoras de las cuales fue objeto durante su intervención. LA ANI así mismo entregará al MUNICIPIO DE FLANDES el Inventario de las obras realizadas, sus especificaciones y el Manual para la Operación y Funcionamiento de las mismas.

A partir de la entrega de los Tramos referidos a la ANI, el MUNICIPIO DE FLANDES no asumirá compromiso o responsabilidad alguna frente a:

- Inversiones nuevas sobre el Tramo entregado en administración a la ANI.
- Cualquier evento RELACIONADO CON CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL que resulte de la ejecución de las obligaciones derivadas de la entrega en administración del tramo de vía referido, mientras se encuentre bajo la tutela y administración de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI.

MUNICIPIO DE FLANDES deberá ser permanentemente informado por la ANI del estado en que se encuentra el tramo de vía, desde la entrega en administración del mismo a dicha entidad hasta la reversión al MUNICIPIO DE FLANDES. Para los efectos se establece la conformación de un comité de seguimiento.

El comité de seguimiento acompañará y será informado de todo lo relacionado con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la entrega del tramo, para lo cual se definirán reuniones periódicas que deben surtirse por el mismo.

## 7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

- ✓ *Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, (...)".*
- ✓ *Que el artículo 209 ibídem establece que: "Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*
- ✓ *Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (...)".*
- ✓ *Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos o conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*
- ✓ *Que de conformidad con el artículo 3 de la ley 80 de 1993: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al Celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines, la continua y eficiente prestación de los Servicios Públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboren con ellos en la consecuencia de dichos fines".*
- ✓ *Que de acuerdo con los artículos 19 y 20 de la Ley 105 de 1993 las entidades del orden nacional y territorial tienen, dentro de sus funciones y responsabilidades la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a su cargo, para lo cual establecerán las prioridades correspondientes.*
- ✓ *Que mediante decreto Ley 1800 de 2003 el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 790 de 2002 creó **EL INCO** como establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Transporte, con personería jurídica patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera.*
- ✓ *Que mediante el decreto N°. 4165 del 3 de noviembre de 2011 el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades extraordinarias que le confieren los literales e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones –INCO, de establecimiento público a Agencia Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.*
- ✓ *Que en el artículo 3 del citado decreto 4165 de 2011 establece que la ANI tiene como objeto "planear, coordinar, estructurar, coordinar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesión y otras formas de Asociación Público Privada APP para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno nacional respecto de infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo,*

*dentro del respecto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”.*

**8. PLAZO DEL CONVENIO**

El plazo de este Convenio interadministrativo se extenderá hasta la terminación del Contrato de Concesión No. 003 de 2014, Proyecto HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT.

**9. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO.**

El presente Convenio, por sí mismo, no implica la asunción de compromiso presupuestal alguno de ninguna de las Partes. La ejecución efectiva de la entrega en administración que aquí se describe estará sujeta al cumplimiento previo de los procedimientos, requisitos y autorizaciones legalmente establecidos para el efecto.

**10. COMITÉ DE SEGUIMIENTO**

Para el adecuado seguimiento de los compromisos derivados de la entrega en administración del tramo entregado a la ANI mediante este Convenio por parte del MUNICIPIO DE FLANDES, se constituirá un Comité de Seguimiento, integrado por los delegados que designe el MUNICIPIO DE FLANDES y la ANI. El Comité de Seguimiento se reunirá una vez cada semestre hasta el momento que se efectúe la reversión del Tramo, previa convocatoria de la ANI.

**11. INDEMNIDAD**

El MUNICIPIO DE FLANDES y la ANI se mantendrán indemnes por toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños o lesiones de cualquier índole, inclusive de carácter ambiental, a terceros, o su personal, por razones imputables exclusivamente a cada una de ellas.

**12. FUERZA MAYOR**

Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por causas o circunstancias que de acuerdo con la ley, constituyan fuerza mayor o caso fortuito (entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil).

Las obligaciones de cualquiera de las Partes bajo este acuerdo que no puedan ser cumplidas, total o parcialmente, por fuerza mayor o caso fortuito que las afecte directamente, serán suspendidas por el tiempo que dure la fuerza mayor o el caso fortuito, siempre y cuando la parte afectada informe detalladamente a la otra parte, tan pronto y de la manera como sea posible, sobre dicha situación. El aviso deberá ser confirmado mediante notificación escrita enviada a la otra parte dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al momento en que la parte que decida invocar

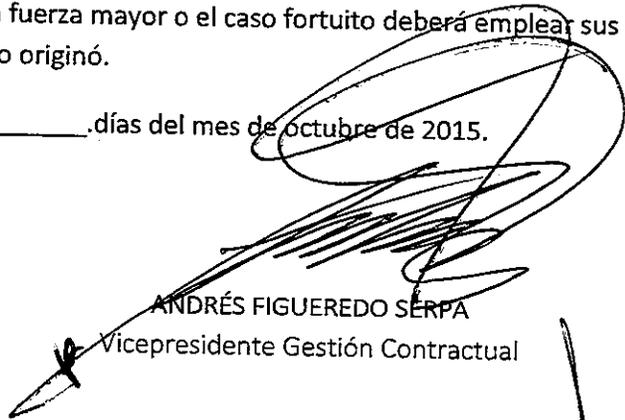
A

la fuerza mayor o el caso fortuito o tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho y con el aviso se deberán adjuntar todas las evidencias que comprueben la ocurrencia del mismo.

La suspensión de las obligaciones se registrará en un Acta firmada por las partes, en la cual conste la fecha inicial del evento que hace imposible la ejecución total o parcial del Acuerdo y la fecha prevista para levantar el evento.

La Parte que invoque la fuerza mayor o el caso fortuito deberá emplear sus mejores esfuerzos para subsanar la causa que lo originó.

Dado en Bogotá a los \_\_\_\_\_ días del mes de octubre de 2015.



ANDRÉS FIGUEREDO SERPA  
Vicepresidente Gestión Contractual

Elaboraron



ADRIANA MARIA RODRIGUEZ URIBE  
Líder Equipo de Supervisión



RICARDO ENRIQUE GALEZO  
Apoyo jurídico



GERMAN AUGUSTO PEÑA CASTRO  
Apoyo Grupo Riesgos

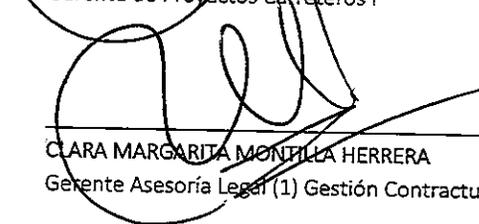


ZARITH JULIANA VILLAMIZAR MORALES  
Apoyo Financiero

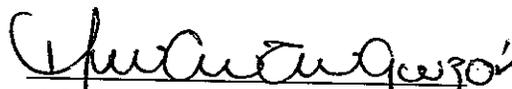
Revisaron



DANIEL FRANCISCO TENJO SUÁREZ  
Gerente de Proyectos Carreteros I



CLARA MARGARITA MONTILLA HERRERA  
Gerente Asesoría Legal (1) Gestión Contractual VJ



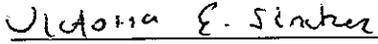
MARIA CAROLINA ARDILA GARZÓN  
Gerente Riesgos



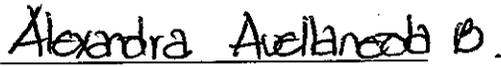
DIANA XIMENA CORREDOR  
Gerente Financiero



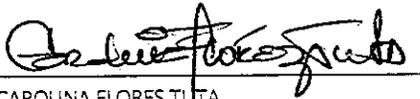
ALVARO MONTEALEGRE MARTINEZ  
Apoyo Predial



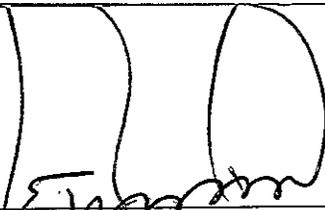
VICTORIA STELLA DEL ROCIO SANCHEZ ZAPATA  
Apoyo jurídico Predial



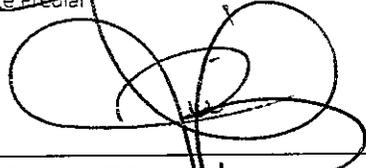
JANNETH ALEXANDRA AVELLANEDA BOLIVAR  
Apoyo Social



CAROLINA FLORES TUTA  
Apoyo Ambiental



EDGAR CHACON HARTMANN  
Gerente Predial



JAIKER BLANCO ORTEGA  
Gerente Jurídico Predial



JAIRO FERNANDO ARGUELLO  
Gerente Socio Ambiental

